

San Borja, 11 de Noviembre de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTO:**

El expediente CPA-EL20250000165, el Informe Técnico N° 057-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000336-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N° 000755-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del SNA y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico – normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el SNA comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, Por otro lado, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N°512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se señala como función de la Unidad de Administración, entre otras, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en el marco del proceso de mejora continua de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, referidas al componente Administración de Bienes, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone aprobar una nueva directiva que regule los procedimientos de gestión de los bienes muebles calificados como RAEE con la finalidad de garantizar su trazabilidad y prevenir o mitigar impactos negativos en el cuidado y protección de la salud humana y del medio ambiente;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 0031-2025-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" así como sus Anexos;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0031-2025-EF/54.01, define a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) como: *"Aquellos que para su funcionamiento requieren corriente eléctrica o campos electromagnéticos, o corriente asistida como pilas o baterías, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos."* Asimismo, el literal f) de la mencionada Directiva establece que un bien mueble patrimonial calificado como RAEE es aquel: *"Bien mueble que se encuentra incorporado en los registros patrimoniales, cuyo estado actual se configure como RAEE"*. Por otro lado, el literal n) señala que los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos *"son los AEE que alcanzaron el fin de vida útil, se encuentran inoperativos o no tienen posibilidad de ser usados nuevamente; por lo cual, son descartados o desechados por la Entidad del Sector Público y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles"*;

Que, de igual forma, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada directiva, establece que, la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica a los AEE que han alcanzado el fin de su vida útil, se encuentran inoperativos o no tienen posibilidad de ser usados nuevamente, con la finalidad de calificarlos como RAEE, y, en consecuencia, la OCP deberá: a) Proponer su baja si se trata de un bien mueble patrimonial; o, b) Sustentar su condición de bien mueble sobrante RAEE; o, c) Sustentar su condición de bien mueble no patrimonial RAEE;

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la citada Directiva dispone que, si por las características del AEE se requiere una opinión técnica especializada para su identificación como RAEE, la OCP o el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, puede solicitar la opinión de los órganos o unidades orgánicas especializadas de la Entidad del Sector Público, o de un tercero con la experiencia y conocimientos necesarios para evaluar esas características específicas, contratado para tal fin, según corresponda. Finalmente, el numeral 6.4 señala que, una vez realizada la identificación, la información obtenida deberá consignarse en la relación detallada de los bienes muebles calificados como RAEE, conforme al Apéndice del Anexo N° 01 de la Directiva;

Que, por consiguiente, en lo que respecta a la baja de los bienes muebles patrimoniales o existencias RAEE, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, establece que los AEE que constituyen bienes muebles patrimoniales o existencias, y que han sido calificados como RAEE, deben ser dados de baja por causal de RAEE, a fin de que sean descartados o desechados por la Entidad del Sector Público, al haber adquirido la condición de residuos;

Que, para tal efecto, el numeral 7.2 de la citada Directiva dispone que, una vez identificado el bien mueble patrimonial o existencia calificado como RAEE, la OCP o el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, según corresponda, sustenta la baja por causal de RAEE, mediante informe técnico y la relación detallada de los bienes, conforme al Anexo N° 01 de la Directiva, dicha documentación se remite a la OGA. De ser conforme, la OGA emite la resolución que aprueba la baja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente que solicita la baja, bajo responsabilidad;



Que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico, señala que en caso que la "causal de baja ha variado, mediante informe técnico sustenta la modificación de la resolución de baja, en el extremo que la causal de baja es por RAEE, luego que se haya modificado la resolución de baja, procede a la disposición de los bienes muebles calificados como RAEE", en este caso la disposición se realiza conforme lo previsto en la Directiva N°0008-2025-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE";

Que, en la única disposición complementaria final de la Directiva acotada, establece que, las entidades del sector público que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la directiva y que norma con rango de ley o por sus normas de creación cuenten con disposiciones específicas para la aprobación de los procedimientos de baja y de donación de sus bienes muebles calificados como RAEE, aplican dichas disposiciones y lo previsto en la Directiva en lo que fuere pertinente;

Que, en ese contexto, cabe señalar que mediante Resolución Administrativa N°000321-2024-UAD-INSNSB, se aprobó la baja del Ventilador Volumétrico marca Dräger, modelo EVITA XL NEO, serie ASCB-0199, por causal distinta a RAEE. Ello, en atención al Informe N°000026-2024-INGCL-ESG-UAD-INSNSB emitido por el área de Ingeniería Clínica, que sustentó su baja por "Obsolescencia técnica", al cumplir los criterios C5 (Antigüedad mayor a la vida útil) y C6 (Sin vigencia tecnológica);

Que, no obstante, a solicitud de la empresa Gestora Peruana de Hospitales S.A. (GEPEHO), mediante Carta N°142-EQU-GPH-2024, solicitó la movilización del referido ventilador desde los almacenes de Patrimonio hacia el Servicio de UCI Quemados, en calidad de préstamo, mientras culminaba el mantenimiento correctivo del equipo propio del servicio. Posteriormente, mediante la Orden de Trabajo de Mantenimiento N°40804/24, el personal técnico de GEPEHO informó que el Ventilador Volumétrico Dräger EVITA XL NEO, serie ASCB-0199, se encontraba inoperativo y no apto para su uso, conforme a la evaluación realizada por la empresa proveedora Dräger. En dicha orden de trabajo también se precisó que el equipo fue entregado en calidad de préstamo al Servicio de UCI Quemados, encontrándose actualmente inoperativo en el taller biomédico de GEPEHO. Asimismo, mediante la Orden de Trabajo de Mantenimiento N°08537/25, el personal técnico de GEPEHO reiteró que el ventilador se mantiene inoperativo, conforme a la OTM N°40804/24, agregando que la pantalla táctil y la fuente de poder del equipo presentan fallas irreparables;

Que, del análisis descrito en el INFORME TÉCNICO N° 057-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, fluye que el expediente administrativo CPA-EL20250000165 cuenta con los elementos formales y requisitos exigidos por la normativa vigente antes glosada, para proceder a modificar la causal de baja del Ventilador Volumétrico marca Dräger, modelo EVITA XL NEO, serie ASCB-0199, a RAEE, toda vez que el bien se encuentra inoperativo, no apto para su uso y con antigüedad superior a su vida útil, conforme a las Órdenes de Trabajo de Mantenimiento N°40804/24 y N°08537/25, cumpliendo con lo dispuesto en la Directiva N°0008-2025-EF/54.01;

Que, con Nota Informativa N° 000755-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 10 de noviembre de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;



Con los vistos de Control Patrimonial del Equipo de Logística y del Equipo de Logística,  
y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento; Decreto Supremo N°050-2025-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439; Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" aprobada con Resolución Directoral N° 0031-2025-EF/54.01; y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** que se modifique la causal de baja inicial de un (01) bien mueble de la Resolución Administrativa N°000321-2024-UAD-INSNSB, de "Obsolescencia técnica" por causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE"; el cual, se encuentra detallado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al área de Control Patrimonial que continúe con el procedimiento para la donación de RAEE establecido en la Directiva N°0008-2025-EF/54.01 "Directiva para le gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.insnsb.gob.pe](http://www.insnsb.gob.pe)), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



